ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

3/Jul/69 353-131

FORMA DGT-124

CLAVE: 34-I-2 - A.M.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE

GUSTAVO E. ASTIAZARAN ROSAS.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará LA SECRETARIA, tomando en cuenta que **GUSTAVO E. ASTIAZARAN ROSAS**

a quien en lo sucesivo se denominará EL CONCESIONARIO, ha llenado los requisitos legales respectivos, y ha venido prestando el servicio de radiodifusión al amparo del --- **TITULO** que se substituye por el presente, le otorga esta nueva

C O N C E S I O N

Para operar y explotar una estación radiodifusora comercial de "AMPLITUD MODULADA", con las siguientes características:

CANAL ASIGNADO:	860 kHz.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:	TIJUANA, B.C.
POTENCIA AUTORIZADA: Operación diurna:	5,000 WATTS.
Operación nocturna:	5,000 WATTS.
SISTEMA RADIADOR:	OMNIDIRECCIONAL.
HORARIO:	CONTINUO.
DISTINTIVO DE LLAMADA:	"XEMO"
TIPO DE ESTACION:	COMERCIAL.

Esta concesión queda sujeta a las siguientes:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA.- La actividad de interés público concesionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

240 11640

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

SEGUNDA.- EL CONCESIONARIO no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación sin permiso previo por escrito de la SECRETARIA, salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. -- En este último caso, EL CONCESIONARIO deberá rendir a -- LA SECRETARIA un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro -- horas siguientes a que los inicie.

TERCERA.- La presente concesión no otorga a - EL CONCESIONARIO derechos reales sobre el uso del canal que le asigna LA SECRETARIA. En los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y - Televisión, LA SECRETARIA podrá suprimir, restringir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

CUARTA.- El término de esta concesión será -- del dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y -- vencerá el dos de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en caso de que LA SECRETARIA así lo estime pertinente, siempre que EL CONCESIONARIO hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables y acepte los nuevos - requisitos y condiciones que LA SECRETARIA estime convenientes fijar, teniendo preferencia el propio CONCESIONARIO, en igualdad de circunstancias, respecto de terceros.

QUINTA.- El Ejecutivo Federal autorizó que en tanto EL CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones, el - impuesto a que se refiere el artículo 9o. de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 31 de diciembre de -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión, por lo que con base en lo anterior EL CONCESIONARIO se obliga a poner a disposición del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo diario de emisión de la estación concesionada. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto EL CONCESIONARIO se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o de empresas, específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aun cuando no sean utilizados, pues se entenderá que EL CONCESIONARIO cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo EL CONCESIONARIO para sus propios fines a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la estación, por conducto del órgano que se designe, el que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabilidad económica de la estación, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará a EL CONCESIONARIO el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Con el pago a que se refieren los párrafos anteriores quedará cubierto íntegramente el impuesto y liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

SEXTA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y además se conviene que al término de la concesión, el Gobierno Federal podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta o en caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bienes que no podrán ser revaluados para los efectos de esta concesión.- En igual forma se procederá cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión antes del plazo de vigencia de la misma.

Para los efectos de esta condición, las adquisiciones, enajenaciones y substituciones de los equipos e instalaciones a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de LA SECRETARIA.

SEPTIMA.- En ningún caso podrá EL CONCESIONARIO directa o indirectamente ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o personas extranjeros y tampoco podrá admitirlos como socios.

OCTAVA.- LA SECRETARIA podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su jui-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

cio fuere conveniente y siempre que hubiere estado vigente la concesión por un término no menor de tres años y -- que EL CONCESIONARIO hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

NOVENA.- EL CONCESIONARIO es de nacionalidad - mexicana y conviene en que siempre se considerará como -- mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación y cumpli--- miento de esta concesión más derechos y recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la - República, y por consiguiente se compromete a no pedir -- ni aceptar para todo lo relativo a esta concesión, la -- intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter in-- ternacional, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y -- todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

DECIMA.- En caso de guerra internacional, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la - economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho de requisar la estación, si a juicio lo exige la seguridad,- defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

DECIMA PRIMERA.- El funcionamiento de la estación deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabili-- dad de EL CONCESIONARIO, a personal que cuente con el certificado de aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- El Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervi-- sión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación, de acuerdo con la Ley, para verificar y monitorear la operación de la estación. El pago de los dere-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

chos correspondientes será a cargo de EL CONCESIONARIO, - quien además pondrá a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesario para verificar la - programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad - de suspender toda transmisión que a su juicio viole fla-- grantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y esta concesión.

El Gobierno Federal podrá, además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si EL CONCESIONARIO ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de - radiodifusión concesionado, en relación con la satisfac-- ción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que su artículo 5o. asigna a las esta-- ciones, en los términos que establezcan las leyes, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

DECIMA TERCERA.- Cuando EL CONCESIONARIO requiera el uso de enlaces de comunicación para el envío o re-- cepción de señales fuera de su zona de servicio, se obliga a utilizar el sistema nacional de telecomunicaciones - que está encomendado a LA SECRETARIA, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operación.

DECIMA CUARTA.- EL CONCESIONARIO sólo podra -- suspender las emisiones por causa justificada y con la -- aprobación previa de LA SECRETARIA, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a LA SECRETARIA dentro de las veinticuatro horas siguientes.

DECIMA QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a - presentar a LA SECRETARIA un informe anual que contenga,- con referencia a los doce meses anteriores, los datos téc

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

nicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera la misma SECRETARIA. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este apartado.

DECIMA SEXTA.- EL CONCESIONARIO mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de la estación y se obliga a acatar las instrucciones que dicte al respecto LA SECRETARIA.

DECIMA SEPTIMA.- LA SECRETARIA fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste EL CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el articulo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que EL CONCESIONARIO ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de LA SECRETARIA o en la dependencia que ejerza las funciones relativas.

c).- Estarán en vigor cuando menos un año.

DECIMA OCTAVA.- EL CONCESIONARIO someterá a la previa aprobación de LA SECRETARIA todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por LA SECRETARIA. 11640

346

DECIMA NOVENA.- EL CONCESIONARIO llevará sus

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

contabilidad en la forma que determinen las Secretarias de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo.

VIGESIMA.- EL CONCESIONARIO admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado, a proposición de LA SECRETARIA y de acuerdo con las posibilidades de la estación.

VIGESIMA PRIMERA.- La programación se hará satisfaciendo el interés público y guardando un equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, a saber: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico. En todo caso, las tres últimas deben subordinarse a la cultural, para que no contraríen o destruyan ésta, así como las normas éticas y estéticas fijadas por la ley y su reglamento y las autoridades competentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- En el aspecto cultural, la programación debe contribuir a elevar el nivel del pueblo, a enaltecer los principios de moral social, los valores de nuestra nacionalidad, las costumbres del país y sus tradiciones y a cuidar la propiedad de nuestro idioma y promover su enseñanza especialmente en las comunidades indígenas. Deberá coadyuvar además, en la tarea nacional de instruir y capacitar a quienes participan en el proceso de producción.

VIGESIMA TERCERA.- Al realizar su labor informativa, las emisiones deberán orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrezcan deberán ser veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la respetabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En todo caso se evitará que las informaciones causen alarma

11640 366

##

FORMA DGT-124

SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

o pánico y al ocurrir calamidades públicas, se orientarán hacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA CUARTA.- El esparcimiento como medio de mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituye una obligación permanente de EL CONCESIONARIO, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan con el propósito cultural y de superación moral de la población, eliminando ejemplos inconveniente, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

VIGESIMA QUINTA.- Las emisiones deberán contribuir al desarrollo económico del país, fomentando el consumo de bienes y servicios, principalmente los de origen nacional y procurando la diversificación de otras ramas de la producción. Igualmente, a través de la difusión de los avances tecnológicos, coadyuvarán a la adopción de métodos que mejoren la productividad y orientarán en cuanto al uso más adecuado de los recursos naturales.

VIGESIMA SEXTA.- Al realizar las tareas a que se refieren las cláusulas anteriores, que como obligaciones acepta EL CONCESIONARIO, transmitirá en los horarios que al efecto se señalen, todos los materiales que le proporcionen las dependencias del Ejecutivo Federal señaladas para tales propósitos, sin alteración u omisión alguna.

VIGESIMA SEPTIMA.- En todas las transmisiones a favor del Estado, que en cumplimiento de la Ley y los términos de esta concesión realice EL CONCESIONARIO, a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de la transmisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas.

348

11640 367

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

VIGESIMA OCTAVA.- Los programas y publicidad impropios para niños o adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberán transmitirse sólo en los horarios destinados a aquellos y en todo caso deberán anunciarse como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro vehículo de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

VIGESIMA NOVENA.- En todo caso los programas impropios para la niñez o para la adolescencia sólo se transmitirán en los horarios expresamente autorizados al efecto por la Secretaría de Gobernación.

TRIGESIMA.- EL CONCESIONARIO se abstendrá de transmitir lo siguiente:

I.- Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico o a la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, ataque los derechos de tercero, provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden o la paz públicos.

II.- Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza.

III.- Hacer apología de la violencia o del crimen.

IV.- Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituyan centros de perversión; de lugares en que se crucen apuestas excepto aquellos que estén autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicidad por radio y televisión la Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio.

349

11640 363 ##

V.- Toda manifestación o expresión maliciosa que -- exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda- causarle daño en su reputación o en sus intereses.

EL CONCESIONARIO deberá acatar las observaciones -- que le haga la Secretaria de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

TRIGESIMA PRIMERA.- EL CONCESIONARIO se abstendrá - de contrariar el prudente equilibrio entre la duración del -- anuncio comercial y el resto de la programación, fijado por - la Ley Federal de Radio y Television y sus disposiciones re-- glamentarias.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL CONCESIONARIO deberá transmitir el porcentaje de programación viva que fije la Secretaría de Gobernación con base en los articulos 73 y 74 de la Ley -- Federal de Radio y Television.

TRIGESIMA TERCERA.- EL CONCESIONARIO queda obligado a que toda transmisión de propaganda de bebidas cuya gradua-- ción alcohólica exceda de veinte grados, se combinará con --- propaganda de educación higienica o de mejoramiento de la --- alimentación popular, empleando al efecto los textos que pro- porcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el por- centaje señalado por el Reglamento.

TRIGESIMA CUARTA.- En todo caso, la propaganda de - bebidas alcohólicas no podrá exceder del diez por ciento como máximo, del horario destinado a publicidad comercial.

TRIGESIMA QUINTA.- Queda prohibido a EL CONCESIONA- RIO usar la estación para dirigirse a las autoridades, ya que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo - previene el articulo 8o. de la Constitución.

TRIGESIMA SEXTA.- Además de las causas de revoca--- ción establecidas en el articulo 31 de la Ley Federal de Ra-- dio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por LA -- SECRETARIA, cuando EL CONCESIONARIO incurra en cualquiera de- las causas siguientes:

11640 350 369

##..

I.- Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan LA SECRETARIA u otra autoridad competente.

II.- Por traspasar la concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de LA SECRETARIA otorgada por escrito.

III.- Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los articulos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la condición SEXTA de esta concesión.

IV.- Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el articulo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión; por grave violación a la fracción I de la condición TRIGESIMA o por la violación reiterada de las condiciones VIGESIMA PRIMERA a TRIGESIMA QUINTA inclusive, de esta concesión, salvo la fracción I de la condición TRIGESIMA antes mencionada.

TRIGESIMA SEPTIMA.- La caducidad o la revocación será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se observará lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL CONCESIONARIO acepta que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda sujeta esta concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, EL CONCESIONARIO quedará sujeto en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

TRIGESIMA NOVENA.- EL CONCESIONARIO tiene constituída la garantía prevista por el artículo 19, último párrafo, de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente fue calificada y aprobada por LA SECRETARIA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y -- los acuerdos administrativos que dicte LA SECRETARIA así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurre EL CONCESIONARIO.

Si esta garantía se extingue o disminuye EL -- CONCESIONARIO está obligado a restituirla o completarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

CUADRAGESIMA.- El impuesto del timbre que cause esta concesión será cubierto por EL CONCESIONARIO de acuerdo con la Ley respectiva.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. JOSE ANTONIO PADILLA SEGURA

EL CONCESIONARIO

GUSTAVO E. ASTIAZARAN ROSAS.

ABR. 11 1972
MEXICO, D. F.

R E V I S O :
EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA

RECIBI EN ORIGINAL TITULO DE
CONCESION CLAVE 34-I-2-AM
DEBIDAMENTE REQUISITADO.

11640

352

371

MEXICO, D. F., A 28 DE ABRIL DE 1970.